









Expediente nº: 149/2022

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrato Mixto de Obras y Suministro por Procedimiento Abierto

Simplificado

Documento firmado por: El Alcalde

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO MIXTO DE OBRAS Y SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Tipo de contrato	Mixto	
Subtipo de contrato	Obras y Suministros.	
Objeto del contrato	La obra consiste en la instalación de contadores inteligentes en el núcleo urbano de Almonacid de Zorita y adaptación de las acometidas domiciliarias necesarias para tal instalación	

Necesidad a satisfacer: mejorar la gestión y explotación del suministro de agua potable y mejorar la detección de fugas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de mixto de suministros, obras y servicios, de acuerdo con los artículos 16, 18 y 34.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al













ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato mixto cuyo objeto se ha indicado anteriormente incluye la ejecución de las obras correspondientes al proyecto

	INSTALACIÓN DE CONTADORES INTELIGENTES EN EL NÚCLEO URBANO Y to: ADAPTACIÓN DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS NECESARIAS PARA TAL INSTALACIÓN. ALMONACID DE ZORITA. GUADALAJARA			
Autor d	el Proyecto	Titulación	Presupuesto	Presupuesto con Gastos generales y Beneficio Industrial
Natalia	Varela Alvaro	Arquitecto	124.857,04 €	148.579,88 €

1.2 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato no se divide, a efectos de su ejecución, en lotes.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

38421100-3

45231113-0

48421000-5

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida











toda negociación de los términos del contrato con los licitadores

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://almonaciddezorita.sedelectronica.es].

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de Ejecución Material, Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

Presupuesto Base de Licitación en el tiempo de duración del contrato es:

Presupuesto base	148.579,88 €
IVA	31.201,78 €
Total	179.781,66 €

Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecúa a los precios del mercado.

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de **148.579,88** € (IVA excluido).













Método de cálculo para calcular el valor estimado:

Concepto	Cuantía (en euros)
Costes relacionados con los elementos a suministrar	124.857,04 €
Gastos generales	16.231,42 €
Beneficio industrial 6% sobre el total	7.491,42 €
Importe (excluido IVA)	148.579,88 €

Presupuesto base	148.579,88 €
IVA	31.201,78 €
Total	150.872,24 €

Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecúa a los precios del mercado.

CLÁUSULA QUINTA. Crédito presupuestario

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se abonarán con cargo a la aplicación u aplicaciones presupuestarias 161.619 del Presupuesto Municipal, existiendo crédito adecuado y suficiente.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento











El **plazo de ejecución** y **lugar de ejecución** será:

Fecha inicio del contrato	
Fecha de fin del contrato/Duración del contrato	5 meses
contrato	EN TODO CASO EL 50% DEL OBJETO DEL CONTRATO DEBERÁ ESTAR EJECUTADO Y CERTIFICADO A 30/06/2024.
Lugar de ejecución	Almonacid de Zorita .Guadalajara, España

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

od. Validacion: 5LZDLGXXYE5XX5TEYY9GXKHYH
reacion: 16LZDLGXXYF5XX5TEYY9GXKHYH
reacion: Iltimana cidezorida: sederetorinica: es/
reumencii rimado electroincamente d'escle la pitaniorma esPublico Gestiona | Pâgina 5 de 49
reumencii rimado electroincamente d'escle la pitaniorma esPublico Gestiona | Pâgina 5 de 49













- 2. La solvencia del empresario :
- **2.1 La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes :
 - **1.** Conforme al artículo 87 LCSP, la **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:
 - **a)** Declaración sobre el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato señalado en la cláusula cuarta.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por declaración responsable del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

b) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al del presente.

Tanto el patrimonio neto como la ratio entre activos y pasivos se acreditará por medio de sus cuentas anuales, correspondientes al último ejercicio económico, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el











Plan de Recuperación.



empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en otro caso, por declaración del empresario indicando el patrimonio neto de la empresa.

- 2. Conforme al artículo 88 LCSP la solvencia técnica o profesional de los empresarios, con el fin de combinar de manera equilibrada la dimensión de la empresa y la amplitud de la concurrencia, deberá teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por los medios siguientes:
 - a) Una relación de las obras ejecutadas de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento valor estimado del contrato) en el curso de,como máximo de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público;













cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado por los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- **b)** Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- **c)** Títulos académicos y profesionales o habilitantes del empresario, así como del responsable de la ejecución del contrato y de los técnicos encargados directamente de la misma.

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

d) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior

od. Validación: 5LZDLGXXYE5XX5TEYY9GXKHYYH
infración: flups//almonacidazorflas sedelectrolica; es/
coumen firmado efectrolicamente desde la platiatorma esPublico Gestions













a cinco años, su solvencia técnica se acreditará los medios a que se refieren las letras b) a d) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

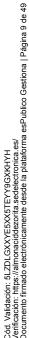
9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Opción A: Presentación Electrónica

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Estado.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.















Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Estado pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público/Sistema de información equivalente de la Comunidad Autónoma/otra herramienta de licitación electrónica que cumpla con los requisitos de la Disposiciones adicionales 16 y 17^a de la LCSP].

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

Datos de contacto de la unidad tramitadora: del Ayuntamiento de Almonacid de Secretaría Zorita.











• Teléfono: 949376201.

• Dirección de correo electrónico de la unidad tramitadora: secretariaalmonaciddezorita@gmail.com

9.4 Contenido de las proposiciones

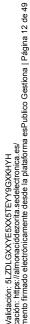
Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un (1) sobre o archivo electrónico, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico, y la leyenda «Proposición para la licitación del contrato de INSTALACIÓN DE CONTADORES INTELIGENTES EN EL NÚCLEO URBANO Y ADAPTACIÓN DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS NECESARIAS PARA TAL INSTALACIÓN. ALMONACID DE ZORITA. GUADALAJARA" Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa. Proposición Económica y documentación valorable conforme a criterios cuantificables automáticamente.

La inclusión de documentación, datos o información en un archivo electrónico distinto al que corresponde según lo establecido en el presente pliego y, en general, cualquier forma de presentación de documentación distinta a la establecida podrá ser causa de exclusión si la misma contraviene los principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» Sobre 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. Sobre 2: CRITERIOS ECONÓMICOS Y CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE.

a) Declaración responsable del licitador.

El modelo de declaración responsable de obligatorio uso está incluido en el *Anexo I* del presente Pliego, y, se presentará conforme a este modelo debidamente cumplimentado y firmado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 150 de la LCSP el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración,













cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. En estos casos, el licitador o licitadores requeridos deberán presentar la documentación solicitada en el plazo máximo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Si varias empresas concurren a la licitación constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban y la participación de cada uno de ellos. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes.

El licitador, adicionalmente, deberá presentar declaración indicando los medios materiales y equipos de medida que prevén utilizar en la ejecución del contrato, así como el organigrama de personal destinado a la prestación del presente contrato.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

b) Proposición Económica.

La proposición económica presentará, como partida independiente, el importe de IVA que deba soportar la Administración, ajustada al modelo de oferta económica, *Anexo II* de uso obligatorio.

Para obtener la Puntuación Económica de Licitación (PEL) se aplicará la formula prevista.













Se presentará en caracteres claros y firmada; y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido, constando el precio únicamente en número. Se podrá acompañar de una breve memoria justificativa y aclaratoria de los datos ofertados.

c) Documentación Otros Criterios Cuantificables Mediante Aplicación de Fórmulas.

Recogerá la oferta que propongan los licitadores en aquellas otras cuestiones que sean valorables de manera automática sin precisar juicios de valor, de acuerdo con los criterios de selección de la oferta más ventajosa que se establecen en este Pliego.

Se deberá cumplimentar en función del *Anexo II* en la parte de criterios cuantificables mediante aplicación de fórmulas. La puntuación se obtendrá a partir de la mera aplicación de las fórmulas establecidas para cada uno de ellos.

d) Previsión de subcontratación de los servidores o servicios asociados a los mismos.

En caso de que se encuentre prevista la posibilidad de subcontratación se deberá indicar el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

De conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 145 de la LCSP la adjudicación se realizará utilizando criterios de adjudicación de carácter medible económico y relacionado con los costes y evaluable automáticamente mediante la aplicación de fórmulas.

ód. Validación: 5LZDLGXXYE5XX5TEYY9GXKHYH erificación: https://almonaciddezorita.sedelectronica.es/ ocumento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 49













La puntuación total es 100 puntos como máximo:

. Precio (hasta 80 puntos).

Se otorgará la puntuación máxima a la oferta que tenga la oferta más económica, referida al presupuesto base de licitación (IVA excluido). La oferta que iguale o no reduzca en nada dicho presupuesto obtendrá 0 puntos. Serán excluidas las ofertas que excedan del presupuesto base de licitación, y, las restantes ofertas, recibirán puntuaciones de manera proporcional por comparación entre ellas, mediante una regla de tres inversa.

De acuerdo con la siguiente fórmula de valoración:

Po= Pm x (Ob/OI) Dónde:

Po = Puntuación oferta

Pm = Puntuación máxima (en este caso 80 puntos) Ob = Oferta económica más baja

OI = Oferta económica licitador

Diferentes del precio cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

. Ampliación del plazo de garantía, hasta un máximo total de 12 meses (20 puntos).

Se valorará con **20 puntos** las ofertas de los licitadores que ofrezcan **hasta un máximo de 12 meses de ampliación de garantía respecto al previsto en los pliegos en dos (2) años.** La oferta que no proponga ninguna mejora tendrá 0 puntos y si propone menos de 12 meses mediante una regla de tres inversa.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes

. Validación: 5LZDLGXXYE5XX5TEYY9GXKHYH ficación: https://almonaciddezorifa.sedelectronica.es/ umento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 49













CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Parámetros objetivos para la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad.

La Mesa de Contratación, tras efectuar la valoración de las ofertas conforme a los criterios de adjudicación del contrato, deberá identificar las que se encuentran incursas en presunción de anormalidad mediante la aplicación de los parámetros objetivos que se establecen en este apartado. Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas respecto del criterio precio que se encuentre entre los siguientes supuestos:

- 1. Cuando concurriendo un solo licitador, su oferta sea inferior al presupuesto de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra proposición.
- 3. Cuando concurran tres, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.















Justificación de las ofertas anormalmente bajas.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la fecha de envío de la comunicación, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel del precio o mejoras ofertadas, mediante la presentación de la información que le requiera la Mesa. La petición de justificación deberá formularse con claridad, de manera que el licitador o requeridos estén condiciones licitadores en de justificar plena oportunamente la viabilidad de la oferta.

En concreto, la justificación podrá referirse a las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, de entre las previstas en el artículo 149 LCSP, en particular las siguientes:

- 1.-Sobre el ahorro que permita los servicios prestados.
- 2.-Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- 3.-La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- 4.-El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- 5.-O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En todo caso, deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

т. 5LZDLGXXYE5XX5TEYY9GXKHYH ps://almonaciddezorita.sedelectronica.es/ nado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 49















Se entenderá que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o mejoras ofertadas por el licitador cuando dicha justificación sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso

de Empates

Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se produce un empate entre dos o más ofertas, dicho empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, de acuerdo con el artículo 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalización del plazo de presentación de ofertas:

Primero.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas.

Segundo.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

Tercero.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

Cuarto.- Proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente Registro oficial.

Por último, si tras la aplicación de los criterios anteriores persistiera el empate se resolverá mediante sorteo.

A efectos de la aplicación de los anteriores, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.













CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

1. Funciones de la Mesa.

El Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación. De conformidad con lo establecido en el artículo 326 LCSP será el órgano competente para:

1. La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

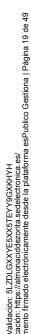
La valoración de las ofertas presentadas por los licitadores. En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 LCSP.

2. La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP y en el presente pliego.

2. Composición de la Mesa y publicidad.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.















La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

Conforme la citada Disposición Adicional Segunda se hace constar expresamente que en la formación de la Mesa de Contratación necesariamente deberá formar parte personal funcionario interino al no existir en esta Corporación personal funcionario de carrera en cantidad y cualificación suficiente para formar parte con normalidad de las mesas de contrataciones sin contar con el personal funcionario interino.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el Pliego con el anuncio de licitación.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse, por la mesa de contratación, en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Cód. Verifi Docu













Una vez concluido el plazo de presentación de ofertas, la mesa de contratación, de conformidad con el artículo 159.4, procederá a la apertura del "ARCHIVO A" a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificándose que constan los documentos administrativos o en caso contrario realizando el trámite de subsanación, concediendo la mesa tres días hábiles para que los licitadores puedan subsanar la documentación administrativa. En caso de considerar el defecto u omisión como no subsanable procederá a adoptar o proponer acuerdo de exclusión.

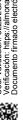
El Secretario de la Mesa de Contratación expedirá informe, facilitado por la Plataforma de Contratación del Sector Público, de apertura de las proposiciones, y en el que se detallará las empresas o entidades que han presentado proposición, con expresa indicación de su nombre, día y hora de presentación.

Si fuera posible, en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

Se reunirá la mesa y se dará inicio al acto de apertura de las ofertas económicas presentadas, según el modelo del Anexo II atribuyendo la puntuación según las fórmulas de aplicación para estos criterios que establecen los pliegos.

Conforme al **artículo 159.4 f)** de la **LCSP**, en todo caso, tras la apertura del sobre, y, en la misma sesión, la mesa de contratación procederá a:

- 1º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas, en base a la cual se establecerán, por orden de puntuación, a los candidatos admitidos.
- 2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la















proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

4º **Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación** mediante comunicación electrónica para que constituya la **garantía definitiva**, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la **documentación justificativa** de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de **siete días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a **cinco días** se procederá a **adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto** como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier











otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de **siete días hábiles** establecido para presentar la garantía definitiva.

El resultado de los actos de la Mesa de Contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el Perfil Del Contratante. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda a los licitadores afectados.

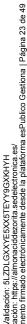
El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta correspondiente, publicándose la misma en la Plataforma.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva













El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido [un año/6 meses¹]

1













desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos[.]

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Antes de la formalización la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

d. Validación: 5LZDLGXXYE5XX5TEYY9GXKHYH rificación: https://almonaciddezorita.sedelectronica.es/ cumento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 49













La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter social y medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) De tipo medioambiental

- Obligatoriedad de cumplir con lo indicado en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - b) De tipo social
- Obligatoriedad del pago de salarios según la categoría profesional que corresponda a cada persona trabajadora recogidos en los











convenios sectoriales.

- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las

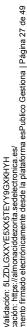
Partes

La actividad de prestación objeto del contrato debe adaptarse en cada momento a la legislación vigente reguladora del servicio público. En concreto, las disposiciones legales y reglamentarias que determinan el régimen jurídico de la ejecución de las obras y las actualizaciones que puedan producirse durante el periodo en que la empresa mantenga relación y/u obligaciones con el Ayuntamiento de Trillo en relación con el objeto y alcance del presente Pliego, de forma que este Organismo pueda acreditar en todo momento su propio cumplimiento para todos los servicios que la empresa licitante ofrezca, si fuera adjudicataria, en los puntos donde apliquen. El Marco Normativo a cumplir, sin perjuicio de otros que fueran también requeridos por otras casuísticas, son lo que se relacionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las obligaciones generales de la empresa adjudicataria están reflejadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Y, aparte se establecen las siguientes:

21.1Plan de Seguridad y Salud

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido













indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Se presentará en el plazo máximo de siete días naturales desde la formalización del contrato.

Este plan deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra con la formalización del acta de replanteo, previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o, en su caso, la dirección facultativa.

21.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Cod. V. Verifice Docum











21.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

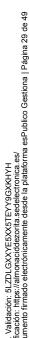
- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

e. Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Subcontratación















Subcontratación parcial de servicios.

El contratista podrá concertar con un tercero únicamente la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista, y, en todo caso, fuere aceptado por el Ayuntamiento de Almonacid de Zorita.

Requisitos de la subcontratación.

El licitador que haya manifestado en la oferta económica su intención de subcontratar deberá cumplir con el requerimiento previo al órgano de contratación. En todo caso, tras la adjudicación del contrato y como muy tarde, cuando se inicie su ejecución, el contratista comunicará su intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, cumpliendo expresamente con la condición de adscripción de medios para la ejecución del contrato.

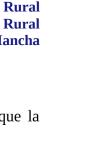
Asimismo, junto con el documento mediante el que se dé conocimiento del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en ninguna prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

34.1. Incumplimiento de las condiciones establecidas.

La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215 de la LCSP y en la presente cláusula, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las

















que hacen urgente la subcontratación, dará lugar, en función de la repercusión que la infracción haya tenido sobre la ejecución del contrato, a:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Obligaciones y responsabilidad del subcontratista.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo al presente pliegos de cláusulas administrativas particulares, prescripciones técnicas y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP y a las condiciones especiales de ejecución del presente pliego.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.2. Pagos a subcontratistas y comprobación por la Administración.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación.

El responsable del contrato podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer al subcontratista o subcontratistas. A tal efecto, el contratista adjudicatario del contrato remitirá al responsable del contrato, cuando uno u otro lo soliciten, relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar si se solicita por cualquiera de los anteriores, justificante del cumplimiento de los pagos (una vez terminada la prestación)











dentro de los plazos de pagos legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades prevista en el presente pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificaciones Contractuales

Previstas.

No se contempla.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Penalidades por Incumplimiento

El contratista está obligado a cumplir el contrato en los términos reflejados en el presente pliego y en el resto de los documentos contractuales. De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, el Órgano de Contratación podrá imponer penalidades al contratista por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, por incumplimiento de los compromisos adquiridos por el contratista y por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso.













En base a lo establecido en los artículos 194 y 196 de la LCSP, en el que se establece un régimen de penalidades específico, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la ejecución del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En virtud de lo establecido en el artículo 194 de la LCSP, en caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en la que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma, no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista los daños y perjuicios.

En el presente pliego se recogen las penalidades previstas por el Órgano de Contratación para los supuestos de incumplimiento del contrato, atendiendo a las especiales características del mismo y a los aspectos que se consideran necesarios para su correcta ejecución. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

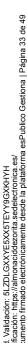
Al margen de las infracciones de orden social, administrativo o penal en que pueda incurrir la empresa contratada, a la que le será de aplicación lodispuesto en las leyes que la regulan, será de aplicación el régimen sancionador que se recoge a continuación.

Se impondrán penalidades, por acuerdo del órgano de contratación, cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse en cualquier momento durante la ejecución del















contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de recepción del contrato.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés de la obra en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas sobre el precio de adjudicación del contrato, en función de la graduación de la infracción.

b) Por incumplimiento y/o cumplimiento defectuoso.

Si al tiempo de la recepción no se encuentra la obra en estado de ser recibida por causa imputable al contratista, el incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso conllevará una multa coercitiva sobre el precio de adjudicación del contrato, en función de la graduación de la infracción.

c) Por incumplir criterios de adjudicación.

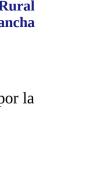
Si durante la ejecución de la obra o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de los compromisos asumidos a través de la oferta que se han tomado en consideración como criterio de valoración.

La penalidad que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no















resulta conveniente para el interés de la obra en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

d) Por demora.

Conforme a lo establecido en el artículo 193 LCSP, referido a la demora en la ejecución, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, así como de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, y por razón de la transcendencia que en este contrato tiene el cumplimiento del plazo de ejecución acordado, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio de adjudicación del contrato IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El órgano de contratación podrá acordar la imposición de las penalidades de la cláusula 36.2 de este pliego, distintas a las enumeradas en el párrafo anterior, cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

e) Por incumplimiento en la subcontratación.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación conllevará una penalización de hasta el 50 % del











importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Graduación.

1. Faltas leves.

*Se sancionarán con una penalización de hasta el 1% del precio de adjudicación del contrato IVA excluido.

2. Faltas graves.

*Se sancionarán con una penalización máxima del 5% del precio de adjudicación del contrato IVA excluido.

3. Faltas muy graves.

*Se sancionarán con una penalización máxima del 10% del precio de adjudicación del contrato IVA excluido.

Para la graduación de la penalidad en leve, grave o muy grave se deberán considerar, entre otros, los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia.

Forma de imposición de las penalidades.

Para la imposición de penalidades, el Ayuntamiento deberá observar la idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos, que serán certificados por la dirección facultativa.













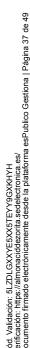
No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Detectada la posible comisión de una falta y certificada por la dirección facultativa, será comunicado dicho hecho al adjudicatario, concediéndosele un plazo de 5 días naturales para que alegue lo que a su derecho conviniere. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del contrato, de informe jurídico y, por la alcaldía o concejalía en quien delegue, resolución que se notificará y pondrá fin a la vía administrativa.

La penalidad se hará efectiva mediante la correspondiente deducción de la primera factura que se extienda una vez que se conforme la imposición de la misma o de las sucesivas de ser esta insuficiente, o sobre la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de otros conceptos, y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

Las penalizaciones son acumulativas y no excluyentes, y su pago no sustituirá al resarcimiento de daños y perjuicios por incumplimiento del adjudicatario ni le eximirá de cumplir con las obligaciones contractuales, pudiendo el Ayuntamiento de Trillo exigir, conjuntamente el cumplimiento de dichas obligaciones y la satisfacción de las penas pecuniarias estipuladas que se imputarán a la factura o a la garantía, sin perjuicio de que pueda optar por la resolución del contrato y la reclamación de daños y perjuicios.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Resolución del Contrato













Causas de resolución.

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en el artículo 245 de la LCSP para los contratos de obras con los efectos previstos en dicho precepto junto con las otras causas que, con carácter general, para todos los contratos, se prevén en el artículo 211 de la LCSP con los efectos previstos en el artículo 213 de la misma Ley.

En todo caso, al amparo del artículo 211.1 f) de la LCSP, es causa de resolución la incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la norma vigente o en un supuesto de incompatibilidad, así como el incumplimiento de alguna obligación esencial.

Igualmente, la falta de prestación de las obligaciones esenciales del contrato, así como la comisión de dos faltas muy graves llevará aparejada su resolución.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante el procedimiento establecido.

Causas de resolución derivadas de la naturaleza de la obra.

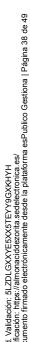
Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP.

Efectos de la resolución del contrato.















Atendiendo a la causa de resolución, ésta tendrá los efectos previstos con carácter general en el artículo 213 de la LCSP, los específicos previstos en el artículo 246 LCSP para los contratos de obras.

En todo caso, cuando el contrato se resuelva por alguna de las causas previstas en la presente cláusula por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños u perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione al Ayuntamiento.

El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Cód. Val Verificac Docume













CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA Director Facultativo de la Obra

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación.

Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente











en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- · Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Unidad encargada del Seguimiento y

<u>Ejecución</u>

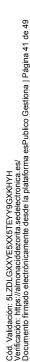
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Dirección Facultativa de la obra.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos

La empresa adjudicataria estará obligada a mantener la confidencialidad de la

ód. Validación: 5LZDLGXXYE5XX5TEYY9GXKHYH erificación: https://almonaciddezorita.sedelectronica.es/ ocumento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 49















totalidad de los datos de carácter personal de los que tenga conocimiento como consecuencia de la ejecución del contrato, pudiendo utilizar éstos únicamente para el cumplimiento de las prestaciones que constituyen su objeto.

El tratamiento y toda modalidad de uso posterior de los datos de carácter personal que hayan sido registrados se realizará en los términos previstos en la normativa vigente; y en todo caso conforme al Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta altratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD – Reglamento General de Protección de Datos) y por el que se derogaba la Directiva 95/46/CE.

En el momento de la formalización del contrato, el órgano de contratación y el adjudicatario suscribirán un Acuerdo de Confidencialidad relativo a las limitaciones y garantías que éste último debe observar en cuanto al uso y tratamiento de la información y de los datos de carácter personal que conozca en virtud de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.













CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Prerrogativas de las Administración

Prerrogativas.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el Órgano De Contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cadatipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior se estará a lo previsto en el artículo 191 de la LCSP, debiendo darse audiencia al contratista. Estos acuerdos se adoptarán por el Órgano de Contratación previo informe jurídico.

Ejecutividad inmediata y recursos.

. Zod. Validación: 5LZDL GXXYE5XX5TEYY9GXKHYH /enficación: https://almonaciddezorita.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 49













Los acuerdos que adopte el Órgano de Contratación en el ejercicio de sus interpretación, modificación prerrogativas de resolución y inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Validación: 5LZDLGXXYESXX5TEYY9GXKHYH cación: https://almonaciddezorita.sedelectronica.es/ mento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 49





- Nombre:







Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural Viceconsejería de Medio Rural Agencia del Agua de Castilla-La Mancha



ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

- Apellidos:	
- NIF:	
- Poder de Representación:	_
- Referencia de la escritura de apoderamiento:	
IDENTIFICACIÓN DEL LIGITADOD	
IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR	
- Nombre y Apellidos o Razón Social:	
- NIF:	
- Domicilio Social:	
a efectos de su participación en la licitación	del
contrato de	
, ante el Ayuntamiento de Almonacid de Zorita.	

















DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO. Que se dispone a participar en la licitación del contrato de obras de INSTALACIÓN DE CONTADORES INTELIGENTES EN EL NÚCLEO URBANO Y ADAPTACIÓN DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS NECESARIAS PARA TAL INSTALACIÓN. ALMONACID DE ZORITA. GUADALAJARA

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídicoespañol las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP) para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no han experimentado variación, o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos.
- Que no está incurso, por sí mismo o por extensión, en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se integra la solvencia por medios externos existiendo el compromiso a que se refiere el art. 75.2 de la LCSP [solo en caso de empresas que recurran a la solvencia y medios de otras empresas para













• Que la empresa ostenta la condición de pequeña y mediana empresa

[solo en caso de pequeñas y medianas empresas].

• Que la empresa a la que representa, en caso de emplear a 50 o más trabajadores, cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social o las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad

• Que la empresa que representa está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, el Ayuntamiento de Almonacid de Zorita y con la Seguridad Social, y cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.











- Que cuenta con la habilitación profesional y/o autorizaciones o permisos necesarios para realizar la prestación objeto de la presente contratación.
- Que se compromete a la adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales establecidos en los Pliegos, así como a cumplir los indicados como mejora y resto de compromisos que presento en mi oferta.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador [solo en caso de empresas extranjeras].
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

TERCERO. Que la entidad a la que representa autoriza a la Administración contratante a recabar los datos que obren en poder de otras Administraciones Públicas que fueren necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas (personalidad jurídica y capacidad de obrar, representación, no prohibiciones para contratar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, poseer las autorizaciones o habilitaciones profesionales, y los datos relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional) con las que haya establecido convenios, en virtud de los arts. 65, 71, 77, 86 y correlativos de la LCSP [en el supuesto de que la empresa no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto.]

En	, a	de _	de
(Sello	de la er	npresa y	firma autorizada)

. 5LZDL GXXXVE5XX5TEYY9GXKHYH 9s://almonaciddezorita.sedelectronica.es/ ado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 49











ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El abajo firmante, en virtud de la representación que ostenta, se compromete, en nombre de su representado, a la ejecución del **contrato de INSTALACIÓN DE CONTADORES INTELIGENTES EN EL NÚCLEO URBANO Y ADAPTACIÓN DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS NECESARIAS PARA TAL INSTALACIÓN. ALMONACID DE ZORITA. GUADALAJARA**, hago constar que conozco los Pliegos y condiciones generales que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el contrato por el siguiente **importe**:

Base Imponible (1):€ Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %) (2): incluido): (1) + (2) = (3)€	_€ TOTAL	(IVA
. Ofreciendo la ampliación de franjas de meses de <i>posible ofrecer más de 12 meses</i> .	garantía,	(no es
En, adede 202.		
Firma del licitador.		

.bd. Validación: 5L.ZDLGXXYESXX5TEYY9GXKHYH erificación: https://almonaciddezorita.sedelectronica.es/ bocumento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 49















